



**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de EDWWIN PINZON MUÑOZ contra JOSÉ OMAR PINEDA GARZÓN y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00239-00**¹

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que el pasado 13 de febrero, la Secretaría del Despacho realizó la notificación personal del demandado JOSÉ OMAR PINEDA GARZÓN, tal como consta en acta obrante a folio 12 del cuaderno principal, sin embargo, una vez verificado el expediente se observa que en audiencia de fecha 26 de enero del año en curso, se le tuvo por notificado por conducta concluyente, de modo que se dejará sin valor y efecto la notificación personal efectuada a folio 23 del expediente.

Ahora, téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ OMAR PINEDA GARZÓN**, se encuentra notificado por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Por último, no se tiene en cuenta el citatorio remitido a la demandada **SAINÉ ELENA PEREZ CASTILLA** (fl. 10 C-1), teniendo en cuenta que no indicó la dirección de ubicación de esta sede judicial; además, omitió aportar la constancia de envío del citatorio emitida por la empresa de servicio postal (art. 292 C.G. del P).

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 322776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co., razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a integrar el contradictorio conforme lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e38655107128b9cc10c81c389665755133567b3762e1a5d10bb17ed643b627d**

Documento generado en 10/03/2023 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra YULDOR LEONARDO LOAIZA CORREA. Exp. 11001-41-89-039-2022-00339-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación personal de la parte demandada pues con la expedición de la ley 2213 de 2022 no es procedente efectuar y mencionar la gestión que trata el Decreto 806 de 2020.

De manera que con los documentos aportados a folio 11 C-1, se impide el estudio de la gestión de notificación efectuada, pues se memora que deben acatarse y cumplirse las exigencias precisadas para el tipo de notificación pretendido, de manera que deberá notificar nuevamente teniendo en cuenta lo aquí dispuesto ya sea evacuando la misma conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o si se prefiere conforme el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f93de8edec2f2f826077cbb7acf47cdaeae4ddfa6df150912adc0c396f6bf5**

Documento generado en 10/03/2023 03:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE VICENTE ACOSTA GOMEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00341-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2022, se requirió al extremo ejecutante para que proceda a notificar al demandado JOSE VICENTE ACOSTA GOMEZ, de conformidad lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar desistida tácitamente la actuación (art. 317 C.G. del P).

Posteriormente, mediante proveído de fecha 24 de enero de 2023, se admitió la sustitución de poder efectuada a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO y se dispuso la corrección del mandamiento de pago en los términos previstos en el art. 286 del C.G. del P (fl. 18 C-1).

Mediante providencia de fecha 17 de febrero del año en curso, se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 ibídem, teniendo en cuenta que no se observaba cumplimiento de la carga procesal impuesta al extremo actor por auto de fecha 4 de noviembre de 2022.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que fue hasta el 24 de enero de los corrientes que se enmendó el yerro contenido en la orden de apremio, de modo que resultaba improcedente dar por terminada la actuación, en la medida que no se realizó un nuevo requerimiento previo en los términos del art. 317 ejúsdem, y aun cuando se ordenó restablecer el término de treinta (30) días, ordenado por auto del 4 de noviembre de 2022, para la el 17 de febrero del año en curso, no había fenecido dicho lapso.

Precisado lo anterior, se dejará sin valor y efecto la providencia de fecha 17 de febrero de 2023, y se ordenará al extremo ejecutante notificar al extremo pasivo. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1.- Dejar sin y valor y efecto la providencia de fecha 17 de febrero de 2023, que dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- REQUERIR a la parte actora que proceda a notificar al demandado JOSE VICENTE ACOSTA GOMEZ, ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, por sustracción de materia el despacho se abstiene de proveer frente al recurso de reposición formulado por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 17 de febrero de 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

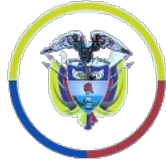
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec1bd741a48401be36a9fcd4b69c2fece8491af4ff5a6154679fa7f2f559d**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de JIMMY RODRIGO SILVA GÓMEZ contra ALEIDER SANCHEZ BOTELLO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00398-00**.

Atendiendo el trámite surtido por la parte interesada y en aras de contar con un pronunciamiento preciso y actualizado del empleador de la parte pasiva, **requiérase** al pagador ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, a fin de que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante el oficio No. 01088 del 28 de abril del año 2022, así como el requerimiento efectuado el 2 de agosto del mismo año, en donde se dispuso el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **ALEIDER SANCHEZ BOTELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.571.048.

Oficiése y tramítese por secretaria dejando las constancias del caso.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15553e17613b6d84e6d1277bddd96a4eb2b0a2933a3cb168f2a8458ef735dcc5**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: DECLARATIVA – INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL de FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO contra JAIRO DE JESUS RIOS VILLAZÓN. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00454-00**.

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA** para que funja como apoderado judicial de la parte demandada JAIRO DE JESUS RIOS VILLAZÓN, motivo por el cual se tendrá notificada por conducta concluyente a la mencionada parte conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **ANDRÉS FELIPE RÍOS GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.852 y de tarjeta profesional No. 331.945 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, remítase el link de acceso al expediente digital a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **025 hoy 13 de marzo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

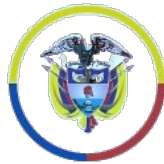
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c478f1f93cc1123e7bd582adbf3d5fc04c79384d2085af98b5b5c542ee1595**

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Documento generado en 10/03/2023 03:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: VEBRAL - SIMULACIÓN de RUBIELA OLARTE TRASLAVIÑA contra ALFREDO MARTÍNEZ CARRILLO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00622-00**¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, obrante a folio 13 de este cuaderno digital, mediante el cual se negó la diligencia de notificación personal de la parte demandada conforme las razones allí dispuestas.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

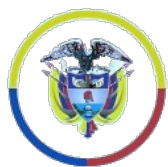
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066a959ddccede7cea9673f0e29f683bcfeda9c190a20562183f8c1031ce3a99**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ÁLVARO BOHÓRQUEZ AMADOR contra FABIÁN HUMBERTO ZAMBRANO QUINCHUCUA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00683-00**¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación del demandado JAIRO MARTINEZ CRUZ, toda vez que no se acreditó la remisión del citatorio y aviso en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G. del P., o que el enteramiento se haya efectuado en los términos previstos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2023, y tampoco se advierte que se hayan indicado a la pasiva los canales de atención de esta Sede Judicial.

Conviene precisar que si bien aportó un acta con membrete de las fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, presuntamente suscrita por el demandado (fl. 17 C-1), dicho documento no cumple con lo dispuesto en el art. 301 ibídem para entenderlo notificado por conducta concluyente, ya que no menciona que conoce el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 3227763506 y email: **j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

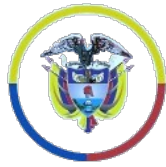
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c379dfc4c7ba3a458975084c5580307489258216f30ea434217e95d3d30263**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL SUMARIO EXTINCION DE HIPOTECA de CARIA GROUP CO contra INDUSTRIAS QUÍMICAS BEG LTDA y otra. Exp. 11001-41-89-039-2022-00929-00¹

Previo a tener por notificados a los demandados LUCY VÁSQUEZ RUA y MANUEL GONZALO VÁSQUEZ RUA, **se requiere a la parte actora** para que allegue el citatorio debidamente cotejado y sellado por la empresa de servicio postal Pronto Envíos, en los términos previstos en el inc. 4º num. 3º art. 291 del C.G. del P.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78eea51ca4c8a705bf84502265d010e275a23c884fb6dacf98fb89581cf0c5**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA “COMEDAL”, contra GERARDO OTERO AGÜERO y DIOSDANYS CASTRO SANGABINO Exp. 11001-41-89-039-2022-00975-00.

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G del P.

Obsérvese que en la liquidación aportada se calculó el interés de mora respecto de cada cuota con una fecha de exigibilidad diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, de modo que deberá ajustar la liquidación teniendo en cuenta las fechas de exigibilidad descritas en la demanda respecto de cada instalamento.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2707597a8648bf1ca0162b39e5a9c90860c04b0da58af63c304540526f428bf**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-01958-00.

Nótese que se presentó memorial por parte del representante legal de la sociedad demandada CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S., mediante el cual confiere poder a la abogada MARÍA FERNANDA ORTEGA TOBAR, sin embargo se le **requiere** para que allegue poder en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, esto es consignar la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, además de precisar en debida forma la cuantía, tipo de proceso, partes así como allegarse mensaje de datos mediante el cual se le confiere el mismo.

Por otro lado, téngase en cuenta que se allegó liquidación de crédito con el objeto de pagar su importe por parte de la CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S., además de acompañarla con el título de su consignación a ordenes de esta autoridad judicial -fl. 21 y 22 C1- motivo por el que se corre traslado de ella al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo precisa el artículo 461 del C.G. del P.

Una vez surtido el traslado de ley, por secretaría previo ingreso del expediente elabórese informe de títulos obrantes a órdenes del proceso de la referencia.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80485e1d2f839b79ce89d9dfb70d1d7db30ab0211030c7755d2882b1e5dc06e2**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A. Exp. 11001-41-89-039-2021-02012-00².

De conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del CGP, el Despacho procede a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

Obsérvese que el argumento del extremo ejecutado se centra en que fueron liquidadas las obligaciones arrojando como resultado un valor de capital e interés de mora diferentes, atendiendo las tasas de interés mensual fluctuante.

Frente a este punto, cabe aclarar que la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., no se encuentra acorde con lo ordenado en el mandamiento de apremio del 27 de enero del año 2022, ya que, en sus literales a) y c) fueron librados el valor que por concepto de saldo a los cánones de arrendamiento causados en el predio de mayor extensión ubicado en la Calle 74C No. 45B -12 URB. Hacienda Cuba y Calle 74 C No. 45 B -18 URB. Hacienda Cuba Lote 14 Etapa P Manzana 68 Local 4 de la Vereda San Joaquín, así como del predio rural denominado Lote Reserva No. 2 ubicado en el Sector Vereda Llano Grande del Corregimiento de Combia ambos de Pereira, Departamento de Risaralda, más sus respectivos intereses de mora desde el día siguiente a su exigibilidad y, la liquidación obrante a folio 38 C1, erró al liquidarse el 100% del capital adeudado de cada predio sin liquidarse cada excedente de canon y las que se causaran conforme el literal e) de la orden de pago enunciada, de allí que la misma no puede ser acogida.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación aportada por la parte ejecutada COMUNICACIÓN CELULAR S.A – COMCEL S.A., se desprende que la misma, por el contrario que la anterior, si se encuentra ajustada a derecho pues cada valor liquidado corresponde a los valores en mora discriminados y alegados por la parte actora, mismos que le fueron calculados los intereses de mora de manera acertada, esto es, desde la fecha que se hizo exigible cada cuota más no del total y, atendiendo los saldos a los cánones informados por el mismo extremo actor; razón por la que el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$10'377.738.00 m/cte., con corte al mes de febrero del año 2023.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c381589cdf229b04452ab7c96114fbcf36c35b01968b85532e9f47879e76da**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de REINTEGRA S.A.S., contra DIEGO CAMILO BERNAL MONROY. Exp. 11001-41-89-039-2022-00147-00¹

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo manifestado por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 y T.P 141.505 del C.S de la J, en escrito visible a folio 22 del expediente digital, por el que manifiesta que reasume la representación judicial de la sociedad ejecutante.

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VILLAVICENCIO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, se sirva informar sobre las resultas de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 00974 del 18 de abril de 2022, el cual fue radicado en sus dependencias el 8 de febrero de 2023.

Adviértase que el incumplimiento de lo anterior, dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P. Oficiése anexando copia del oficio en mención e insertando el contenido de la norma citada.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

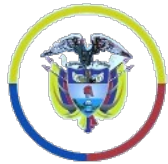
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca014107e1b84fba55132249001aa8899af892e47bbc73dd09bf026aa1c35739**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra YONNY MORENO JAIMES. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00200-00**¹.

Atendiendo la solicitud de elevada por la parte ejecutante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P., esto es que se encuentra ejecutoriado la liquidación del crédito y costas. Por secretaria, entréguesele los dineros que se encuentren depositados a órdenes de este proceso a la parte ejecutante hasta la suma de \$1'406.468.00 m/cte.

Lo anterior bajo la observancia que, según el informe de título rendido por la secretaría a folio 25 del cuaderno principal, los dineros que se encuentran a ordenes de éste litigio \$1'406.468.00 m/cte., no son suficientes para cubrir la sumatoria del crédito (capital e intereses) \$13'108.467.78 m/cte., más las costas procesales \$710.000.00., m/cte., quedando claro que para la cubrir la obligación perseguida en esta instancia aun no son suficientes los dineros obrantes. Saldo \$12'411.999.78 m/cte.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **025 hoy 13 de marzo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c214e631b29162360432b1a21bb2ef6d47df48cdc4f859d0282fc6463c3fc79**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOLEVER contra KAREN NATHALY MOGOLLON MONSALVE y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-00392-00.

Atendiendo a que el proceso fue suspendido en diligencia del pasado 11 de octubre del año 2022 en aras de que las partes lograran llegar a un acuerdo para el pago de la obligación que aquí se ejecuta, se desprende que mediante auto del 27 de enero del año 2023 fue reanudada la actuación y requeridas a las partes para que informaran, si así lo fuera, el éxito del acuerdo logrado, empero ello no ocurrió, razón por la que se procede a dar el trámite a lugar del presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., para tales efectos precísese que fue señalada a las **2.15 p.m., del día veinticinco (25) del mes de abril del año 2023.**

Notifíquese,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **025 hoy 13 de marzo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a77763e19b6ddd54147c664fc76945158f54e0d9a1c66678a484d7c4f34b5f3**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES contra VICTOR CLAROS ARENA y otros. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00559-00**¹

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que mediante providencia del pasado 24 de febrero, se requirió al extremo ejecutante para que proceda a notificar al demandado VICTOR CLAROS ARENA, de conformidad lo previsto en los artículos 291 y siguientes del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se advierte que a folio 10 del cuaderno principal obra el citatorio remitido a la pasiva.

Por lo anterior, se tiene en cuenta que el citatorio obtuvo resultado positivo (fl. 10 C-1) y cumple con los presupuestos previstos en el art. 291 del C.G. del P.

Ahora, verificado el intento de notificación por aviso remitido al demandado Claros Arena, observa el Despacho que no cumple con las exigencias consagradas en el inciso 1º del artículo 292 ibídem, comoquiera que no indicó en debida forma el número de radicado del presente proceso.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora que proceda a enviar nuevamente y en debida forma la notificación por aviso al demandado **VICTOR CLAROS ARENA** en los estrictos términos que dispone el artículo 292 ejúsdem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8c3240043eaac6e5bb86a83a971dc8a01b426affa454857ab27b563b600fd7**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S., contra RIXON PATERNINA ARGUMEDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00608-00.

En atención al recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el Despacho, conforme a lo establecido en el artículo 318 del C. G. del P., procede a **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la mencionada parte en contra el auto de fecha 17 de febrero del año 2023, por medio del cual se requirió a una parte so pena de desistimiento tácito.

Ahora, ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto la providencia del pasado 17 de febrero del presente año, mediante la cual se requirió a la parte demandante conforme los términos del artículo 317 del C.G. del P., según pasa a verse.

Una vez constatada las presentes diligencias, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a el escrito allegado obrante a folio 44 del cuaderno digital, permite al despacho denotar que no es acertado requerir al extremo ejecutante para que en el término de 30 días surtiese las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada pues del expediente se denota la documental obrante a folio 44 y 46 C1 mediante la cual se acredita el trámite surtido conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., frente al demandado LUIS EFREN OCAMPO MARIN, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 17 de febrero del año 2023

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (fl. 45 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (fl. 45 C-1).

2.- Téngase en cuenta que la parte demandada **LUIS EFREN OCAMPO MARIN**, se encuentra notificada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G del P., y como da cuenta la documental visible a folio 44 C-1 del expediente digital, en consecuencia, en caso de informarse direcciones electrónicas, por secretaria remítase el link de acceso al expediente digital y, en todo caso, por secretaría, una vez corroborado el fenecimiento de los términos de ley de la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, vuélvase el expediente al Despacho informándolo.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado por el extremo demandante.

Notifíquese²,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cffe887980eb8295cda0ad4300250758e0075cc2e5ba0c27581947df076299**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CORREA & CORTES ASOCIADOS S.A.S contra CORPORACION MI IPS OCCIDENTE. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00619-00**¹

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, se encuentra notificada por conducta concluyente conforme lo consagra el artículo 301 del C.G. del P, y como se desprende del auto visible a folio 12 del expediente digital, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, no formuló medios exceptivos.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el trámite de rigor.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9220864215379e1f5a99df90601f165858e653600d45ca457162f6f1801de83e**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOCIAL Y DE SERVICIOS LTDA “COOPSERVI LTDA” contra MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00845-00**¹

Incorpórese a los autos los citatorios remitidos a al extremo pasivo, que fueron aportados al expediente por la parte actora. Comoquiera que la comunicación enviada al demandado **MARIO GABRIEL GOMEZ VILLAMIL**, obtuvo resultado positivo, el interesado proceda a practicar la notificación por aviso (Artículo 292 C.G.P).

De otra parte, para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **JOSE DELFIN DIAZ GARCIA**, en los términos previstos en la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b236af44696369d0a095f40344238d00a4532775f66e734ccb8af433fafd8e9d**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO en RESTITUCIÓN de ROSA MARIA PEÑA contra DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00981-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificados a los demandados **DIANA MICHEL MARQUEZ FANEGO** y **JORGE HERNANDO CORREDOR GONZALEZ** por estado conforme dispone el art. 306 del C.G. del P, quienes dentro del término legal de traslado no formularon medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b5242eb80d4adf1573c61a6ae1a11a2ab6fe56be2830bc37f05da670431d36**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra PACHECO ORTEGA JASSON MANUEL. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01095-00** ¹

Atendiendo que las pruebas de oficio decretadas en audiencia del pasado 21 de junio, ya obra en la actuación, se procede a dar continuidad al presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., que se adelantará a las **2.15 p.m. del día veintisiete (27) del mes de abril del año 2023.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **0025 hoy 13 de marzo de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9327f85d9f3edf05f7a88202d71ac88ea38b9a09f6e5cb623f82d388e8a82bbf**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DIANA PATRICIA OBANDO VERA contra MARÍA TERESA COLLAZON DE MORA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01115-00¹

En atención a la solicitud que eleva la demandante, advierte el Despacho que mediante proveído de fecha 17 de febrero de 2022 (fl. 21 C-1), se tuvo en cuenta el citatorio remitido a la pasiva en los términos que dispone el art. 292 del C.G. del P., y comoquiera que la citada no compareció se ordenó proceder a notificarla por aviso conforme prevé el art. 292 ibídem, sin embargo, de la revisión de las diligencias se observa que la parte interesada no ha acreditado el cumplimiento de dicha carga procesal.

En virtud de lo anterior, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a notificar a la demandada **MARÍA TERESA COLLAZON DE MORA**, por aviso en los términos previstos en el art. 292 del C.G. del P., para lo cual se le concede el término **de treinta (30) días**, so pena de tenerse por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo advierte el artículo 317 ibídem.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd23207159c0ff28b8c285781acd1baa5abb59fd3eee515216ae69664b7bfca**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO ACUMULADO de CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER - PROPIEDAD HORIZONTAL contra ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-01159-00¹

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que el numeral 2º del art. 463 del C.G. del P., dispone: *“En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará **suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.** El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código”* (Resalta el Despacho).

Precisado lo anterior, advierte el Despacho que mediante proveído de fecha 29 de abril de 2022, se libró mandamiento de la demanda acumulada promovida por **CENTRO EMPRESARIAL CAPITAL CENTER II - PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con NIT. 830.066.436-2, contra **ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S.**, sin embargo, en dicha providencia se debido a un error involuntario se omitió suspender el presente trámite y ordenar el emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad demandada, de modo que al tenor de previsto en el art. 287 del C.G. del P., se adicionará la citada orden de apremio.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

1.- ADICIONAR el numeral 6º a la providencia de fecha 29 de abril de 2022, el cual quedará así:

“6. De conformidad con el numeral 2º del artículo 463 del C. G. del P., se suspende el pago a los acreedores y se ordena el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10º de la Ley 2213 de 2023, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

2.- Por Secretaría, **realícese el emplazamiento** de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la sociedad demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

3.- Téngase en cuenta que la sociedad **ETC EMERGING TECHNOLOGIES CORPORATION S.A.S.** no formuló excepciones de mérito dentro del término legal de traslado de la demanda, no obstante, estar debidamente notificado por conducta concluyente.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023. La secretaria,</p> <p>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

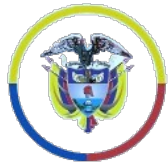
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67721b5c0f43349174f219261c928d69dfcc30c721a77aa55a309449ec6d410e**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de DIANA CORPORACIÓN S.A.S. contra JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ CUBILLOS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01289-00**¹.

Frente al avalúo presentado por la parte actora (fl. 75 C-1), córrase traslado por el término de diez (10) días al extremo pasivo para que presente sus observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P. **Por secretaría contabilícese dicho término.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6511fccbf61d3c86474c34373558d81556c8b626e42944cbba8bbfdd461eca**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de e CONJUNTO AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN
TECHO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra CARLOS ARTURO LEMUS
LINARES. Exp.11001-41-89-039-2021-01515-00¹

Atendiendo al escrito precedente (folio 30 C-1) en donde obra solicitud de terminación de la demanda principal y la acumulada, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual se ajusta a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO: Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ce0b1a74ac98d025666d4625801c872eb1ec6eff9ef919410203a958c07f67**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COMUNICAN S.A., contra NICOLAZA MAESTRE ORCASITA. Exp. 11001-41-89-039-2021-01536-00.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada NICOLAZA MAESTRE ORCASITA, ya que no se agotó acertadamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso -art. 292 del C.G. del P- pues debe efectuarse en debida forma la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada para luego si proceder al aviso, o en su defecto, adelantar la gestión conforme los lineamientos de la ley 2213 de los corrientes, acatando lo allí dispuesto, por cuanto las formas de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., difieren de exigencias de la ley 2213.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8439a81f904cd87fe414eda2bb9c9373717fb7ef97543e5cc009f304e37ae4b**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra ZGHEN URBINA RENNY JOSE y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01545-00.

Teniendo en cuenta el escrito de subrogación que precede, este despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la subrogación por pago parcial a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA** en virtud del **pago parcial** realizado a la parte demandante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, sobre los cánones de arrendamiento y cuotas de administración causados entre el mes de mayo y agosto de 2021, la cual asciende a la suma de **\$3.988.300**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1668 del Código Civil.

2.- En virtud de lo anterior, **AFIANZADORA NACIONAL S.A. - AFIANSA**, intervendrá en el proceso como acreedor por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad, conforme lo previsto en los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

3. Téngase en cuenta que la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** reconocida como abogada de la parte demandante, continua como apoderada de la subrogataria.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf551213b91fa217364f395ae2d5da83806aa5093668b4ed3356e30ee312eb0**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA “EN INTERVENCION” COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN contra BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01616-00**.

Previo al aval de la gestión de notificación¹ de la parte demandada BERTHA CECILIA GIL JIMENEZ, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 7 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado y la copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo, además de aportar constancia de envío certificada.

Ahora nótese que en el escrito de demanda se aseguró no conocer dirección electrónica de la parte demandada, no obstante, en el memorial obrante a folio 7 del cuaderno principal aseguró el apoderado que el correo a donde se dirigió la comunicación es de la empresa donde trabaja la parte pasiva, remitiéndolo al email notjudicialppl@fiduprevisora.com.co, sin aportar certificado que acredite la calidad del trabajador además de que la mencionada dirección electrónica no es exclusiva o personal del demandado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **025 hoy 13 de marzo de 2023**.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca838ddb7ca596517582c64ab7edeb7b2d7dfae4c2f3a107d517dde0165f1e0a**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ORLAY MONTAGUTH TRIGOS. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01755-00**¹

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificada a la Dra. **MARIA CONSUELO RICARDO PEDRAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.487 y T.P 115.937, designada como curadora ad litem de la demandada **ORLAY MONTAGUTH TRIGOS**, quien dentro del término legal de no formuló medios exceptivos, dado que el escrito de contestación obrante a folio 23 deviene extemporáneo.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c156af7721b850bbe9264b318d6b18b584d19d48b71470b87581a5a2d6a99be**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO SUBA VI - PROPIEDAD HORIZONTAL contra SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-2021-01863-00¹

Estando el proceso al Despacho, se advierte que mediante proveído de fecha 4 de marzo de 2022, se dispuso la suspensión del presente asunto respecto del el demandado NÉSTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ, de conformidad con lo previsto en el art. 545 del C.G. del P., en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas que cursa en la Fundación Liborio Mejía.

Posteriormente, se dispuso continuar la actuación respecto del demandado SERGIO LUIS DIAZ MARTÍNEZ, quien se encuentra debidamente notificado y dentro del término legal de traslado guardó silencio.

Precisado lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado NÉSTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ continúa vinculado al presente trámite, advierte el Despacho que deberán permanecer las diligencias en la Secretaría, hasta tanto se verifique el cumplimiento o no del acuerdo de pago allí celebrado por aquel y sea comunicada la decisión que se tome al interior de ese procedimiento de insolvencia, pues en este estado del proceso no es posible resolver de fondo la instancia, pues sería improcedente proferir 2 sentencias dada la suspensión decretada en el presente asunto.

Por Secretaría, comuníquese a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, ésta determinación, la cual deberá informar a ésta sede judicial, las resultas del proceso de negociación de deudas del señor NÉSTOR ANTONIO TERRAZA DIAZ. **Oficiese.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

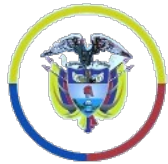
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1788bf76d3a0c4755f8fa2ad413e822c49a8ca71775f56a26187ffd55b55f8**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-2021-01958-00.

Estese a lo dispuesto en el inciso primero del auto proferido en el cuaderno principal de la misma fecha, esto es, aportar el respectivo poder.

Notifíquese (2)¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44871969a78716dc0e7f02a5e3fa4d93222f64d2f9e3fe22460d0ea18c1036be**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de FINANZAUTO S.A. contra OLALLA ALEJANDRO RODRÍGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00151-00**.

Incorpórese al expediente el escrito proveniente de la sociedad demandante en el que informa el cambio de dirección electrónica para efecto de notificaciones (fl. 29 C-1) y el cambio de su razón social por **FINANZAUTO S.A. BIC**, tal como consta en certificado de existencia y representación legal emitido por Cámara de Comercio, el cual se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **0025 hoy 13 de marzo de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c73824f1c1b970ef4f368c573d9e9649205540aa01988b0687895786607cf8**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA - CORPECOL contra MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00313-00**.

En atención al escrito que antecede, por Secretaría, ofíciase a **SURA EPS**, para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador **MARÍA MILENA ZAMBRANO HERNÁNDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.042.421.331, ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P. **Trámítese por el interesado.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ae0d2c4e3e735af3cc209ca83ea3aa6e4940eb9c496bd8e80fb1f1a85bd959**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra MICHAEL ELIECER CAUCALI PARRAGA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00340-00.

Atendiendo el trámite surtido por la parte interesada, **requiérase** al pagador OCUPAR TEMPORALES S.A., a fin de que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante el oficio No. 04370 del 28 de octubre del año 2022, en donde se dispuso el embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada, al igual que comisiones, bonificaciones de **MICHAEL ELIECER CAUCALI PARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.523.650.

Ofíciase y remítase copia procesal de los folios 13, 14 y 17 del C2.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b45817d700cb53e8623307367ba3ff42508bc744c347897d0fb93d652cca9c2**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de NADIA RUBI MARTINEZ contra INGRID MARIANA SANCHEZ USAQUEN. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00601-00**¹

Atendiendo las manifestaciones provenientes de la parte actora y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo, comisiones, bonificaciones que devengue la parte demandada **INGRID MARIANA SANCHEZ USAQUEN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.302.261, como empleada de la CLÍNICA DE LA SABANA. Oficiése al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'000.000.00 m/cte.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de La ley 2213 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

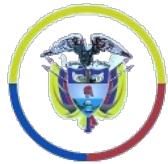
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067ba56f543548fac1f487f9af4a444a494618589266cb9ad304cc15a17b9324**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS contra ENA ROSMIRA HOYOS BANDA. Exp. 11001-41-89-039-2020-00750-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$29'202.052.00 m/cte., con corte al 31 de enero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e245bb507af63d49b05e2ac310e4fb33c5034fb60af57b257e3eca65c03cea**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA SOFIA I ETAPA P.H. contra CLAUDIA PATRICIA PALMA SANDOVAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00858-00¹.

Atendiendo el escrito obrante a folio 30 C1. El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandada, toda vez que la providencia del pasado 23 de febrero del año 2022, es clara, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, de manera que no se encuentran los presupuestos para avalar dicha aclaración, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G. del P., máxime si en cuenta se tiene que en dicho proveído se resolvió el incidente de nulidad alegando la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G. del P., despejando duda sobre la gestión de notificación adelantada por la parte actora.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2281958f3fea95adc8926233c07142991ca93d037f63467cde490b8e7ca87b00**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. contra
DIANA MILENA SANCHEZ RAMON. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00895-00**.

Previo a resolver sobre el correo electrónico denominado liquidación del crédito, se requiere a la parte demandante para que aporte la respectiva liquidación, donde se discrimine el capital liquidado mes a mes respecto de cada obligación, con su respectiva tasa aplicada y autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago y/o sentencia, tal como lo consagra el artículo 446 del C.G del P.

Obsérvese que en la liquidación aportada no se tuvo en cuenta la fecha de exigibilidad ordenada en el mandamiento de pago, pues los intereses moratorios deben ser liquidados desde la fecha de presentación de la demanda -5 de octubre de 2020-; además, no se están aplicando en debida forma las tasas de interés autorizadas por la superintendencia Financiera y se está teniendo en cuenta el valor de las costas que fueron aprobadas por auto de fecha 14 de enero de 2022, lo que altera considerablemente la suma final de la liquidación realizada. Por último, téngase en cuenta que el cálculo se está realizando con fecha de corte 30 de septiembre de 2022, por lo que deberá indicar si la pasiva realizó algún abono que deba reflejarse en la liquidación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en
ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de58287da7229b9bc52bc591ca130df8e7b496a16837d097f7128de8dbf5a65a**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de GLORIA STELLA CORREDOR GACHA contra CLAUDIA ROSA DURAN TORRES. Exp. 11001-41-89-039-2020-01369-00.

En atención al escrito que antecede, el despacho no accede a la corrección del mandamiento de pago en los términos señalados por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que la figura prevista en el art. 286 del C.G. del P., resulta improcedente para solicitar la modificación de yerros contenidos en el libelo demandatorio.

No obstante lo anterior, la parte ejecutante podrá ajustar su solicitud a la figura procesal prevista en el artículo 93 ibídem, por confluir los presupuestos de la misma.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0d75c937b3ac9cc321ec038c916eb0d382ef174f2692a9d74f94f902db5b50**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CRISTIAN DAVID GUTIERREZ OSPINA contra NIDIA LEONOR CASAS SUAREZ. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01464-00**.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación² por aviso de la parte demandada, esto es NIDIA LEONOR CASAS SUAREZ, por cuanto indicó de manera imprecisa la fecha de la providencia a notificar pues la misma data del 21 de enero del año 2021 y, se le memora que debe allegar todos los documentos exigidos en el artículo 292 del C.G. del P., así como certificación expedida por empresa postal.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5dcf90f6eb52d9c8ddb88afcea17b83dac181ebab6f8edb8c2f20e0cb3f2cb**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CEDRO – PROPIEDAD HORIZONTAL contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE MARIA LILIA MONDRAGON ROMERO. Exp. 11001-41-89-039-2020-01538-00.

Atendiendo el trámite surtido en la actuación, denota el despacho que en diligencia del pasado 20 de septiembre del año 2022 se dispuso requerir a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CEDRO – PROPIEDAD HORIZONTAL para que allegara al juzgado un histórico de pagos y abonos – estado de cuenta - desde el año 2016 a la fecha, respecto del inmueble generador de la expensas comunes objeto de cobro –apto 1003 Bloque 2-, aplicando los abonos que reposen en su base de datos y, también se ordenó oficiar al BANCO AV VILLAS a fin de que remitiese el extracto de todo el año 2021 y 2022, de la cuenta corriente No. 681009817 de la que es titular la copropiedad aquí demandante, indicando puntualmente las consignaciones realizadas por medio de transferencia y otros, por el señor Jorge Rueda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.449.936, todo lo cual debía remitir directamente por la Secretaría con las constancias del caso.

Precisado lo anterior, se desprende que la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado, razón por la que se le **requiere** al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL CEDRO – PROPIEDAD HORIZONTAL para que se sirva de aportar el histórico de pagos y abonos, estado de cuenta desde el año 2016 a la fecha, respecto del inmueble generador de la expensas comunes objeto de cobro –apto 1003 Bloque 2-, aplicando los abonos que reposen en su base de datos, todo atendiendo lo dispuesto en la audiencia del pasado 20 de septiembre del año 2022.

Asimismo, por secretaría **requiérase** al BANCO AV VILLAS a fin de que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado mediante los oficios Nos. 0020 y 00512 del 18 de enero y 20 de febrero del año 2023, en donde se le requirió para que remitiese el extracto de todo el año 2021 y 2022, de la cuenta corriente No. 681009817 de la que es titular la copropiedad aquí demandante, indicando puntualmente las consignaciones realizadas por medio de transferencia y otros, por el señor Jorge Rueda identificado con cedula de ciudadanía No. 79.449.936 sobre el inmueble ubicado en el apartamento 1003 del Bloque o Torre 2 de la copropiedad demandante.

Oficiése y remítase copia procesal de los folios 103, 105, 108 y 109 del C1.

Por otro lado y de acuerdo con las manifestaciones expuestas por la demandada MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ MONDRAGÓN obrantes a folios 100, 102, 110 y 112 del presente cuaderno digital, en donde asegura haber realizado el pago de cuotas de administración, así como aportó los respectivos recibos de consignación. Póngase en conocimiento del extremo demandante para que efectúe las manifestaciones que considere pertinentes, y se le requiere para que informe si dichos abonos han sido exitosos y han sido ajustados a la deuda.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

Finalmente, atendiendo la solicitud obrante a folio 111 C1 elevada por tercero no reconocido en la actuación -CONJUNTO RESIDENCIAL EL CEDRO P.H.- a través de su representante legal MARIA DEL PILAR TOVAR MANCILLA, mediante el que solicita: "...descargar de su base de datos la información correspondiente a nuestro conjunto involucrado en el proceso que cursa en su despacho". El Despacho le haya razón a la memorialista en el sentido de que la documental por esta aportada no será objeto de estudio, divulgación o sujeta probatoriamente dentro de la actuación, pues en efecto en los escritos de folios 101 y 111 se expidió histórico de pagos y abonos del apartamento 1003 de la torre 2 de la copropiedad antes mencionada, siendo propietaria la señora MARIA CAMARGO DE AMEZQUITA, quien tampoco es reconocida en la actuación, lo que denota que el requerimiento efectuado por parte de este despacho al correo admonconjuntoelcedro@gmail.com, no es acertado.

Aclarada la trazabilidad, el Despacho ordena que por secretaría se realice el envío en debida forma del oficio -actualizado- No. 03490, requerimiento que debe ser dirigido a la dirección electrónica informada por la copropiedad demandante en su escrito de demanda, este es conjuntotorresdelcedro@gmail.com, con las constancias a lugar.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c87c4df0ada98fbc3ae529d12a9eec6a2b3184ae64ec9399061b9e4c778f22d**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. contra CAMILO EDUARDO REYES SUAREZ y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-01541-00².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado **NANCY YASMINA ACEVEDO MELO**, contra los literales b) y c) del auto de fecha del 5 de agosto del 2021, mediante el cual se reformó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Argumenta el quejoso su recurso sobre la base que: *“...si bien, en la ley 820 de 2003 de arrendamiento de vivienda urbana. no existe ningún apartado en la ley que establezca el porcentaje sobre estos intereses, el sustento de este proceso es un contrato civil de arrendamiento, luego su ejecución se encuentra regulada por las normas del Código Civil, por lo cual considero, que esta obligación, que no era un crédito de consumo o un contrato de mutuo, debe estar regida por el artículo 1617 del Código Civil, el cual establece que el interés legal por mora en obligaciones de dinero se fija en 6 % anual.”.*

Agrega que: *“...Teniendo en cuenta que la Cláusula Penal y los Intereses Moratorios cumplen la misma función, cual es la de la primera castigar o sancionar al deudor que no ha cumplido con el pago de sus obligaciones, y la segunda, los Intereses Moratorios son un pago a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación, esto repito, es una misma función, por lo tanto, constituye un doble castigo en contra del deudor, lo cual no es justo ni legal.”.*

Concluye exponiendo que: *“Si tal cobro desmesurado, no es aceptable para una obligación crediticia, mucho menos lo es para una obligación derivada de la renta de un inmueble para vivienda familiar, lo cual, posiblemente estaría violentando el principio que pena el enriquecimiento ilícito sin justa causa.”.*

En replica el extremo actor expuso que no se está reclamando requisito alguno frente al título ejecutivo y, por ende, las cuestiones relativas a los intereses y cláusula penal corresponde a un tema de fondo.

CONSIDERACIONES:

1.- Para que una obligación de carácter dineraria pueda ser cobrada a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea *“expresa, clara y exigible, que conste en documento que provenga del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él”*, conforme las previsiones del art. 422 del C.G.P., de ahí que el juzgador al encontrarse frente a una demanda ejecutiva deba examinar si tales presupuestos se cumplen, pues la ausencia de uno de ellos da al traste con la pretensión invocada.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Ahora, los títulos ejecutivos en nuestra legislación se pueden clasificar con base en la naturaleza y procedencia del acto jurídico, en cuatro grupos, a saber: a) judiciales, **b) contractuales**, c) de origen administrativo; c) los que emanan de actos unilaterales del deudor; d) simple y, e) complejo.

Aunque todos deben cumplir con las exigencias de estirpe general consagradas en el artículo 422 de la ley adjetiva, cada uno de ellos tiene requisitos complementarios o especiales que también deben concurrir en el documento para que tengan esa connotación; los judiciales son aquellos que provienen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción; **los contractuales** son los que están inmersos en las distintas relaciones contractuales que las partes celebran en el giro ordinario de la actividad humana; de origen administrativo son aquellos en donde la declaración de voluntad que contiene la obligación se hace, no por una autoridad judicial, sino por un ente administrativo en favor suyo; los que provienen de actos unilaterales del deudor son aquellos en los cuales solamente el deudor se compromete a cumplir determinada obligación.

2.- Ahora bien, conforme a la anterior normativa y, descendiendo al caso concreto se tiene que en la demanda se pretende, el pago de un título ejecutivo, esto es, un contrato de arrendamiento suscrito entre las partes contendientes, que recoge obligaciones claras, expresas y exigibles, tales como el pago de cánones de arrendamiento por la tenencia de un bien inmueble en un periodo determinado, así como el pago de una cláusula penal.

Respecto a la cláusula penal la ley sustantiva civil indica que: *“es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”* (art. 1592 C.C.), de tal manera que la misma puede ser considerada como una obligación accesoria cuya finalidad es esencialmente asegurar el cumplimiento de otra principal.

Ahora bien, uno de los presupuestos que previó el legislador para el cobro de la cláusula penal, es el dispuesto en el art. 1594 de la norma en comento, el cual señala que: *“Antes de constituirse el deudor en mora, no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio; a menos que aparezca haberse estipulado la pena por el simple retardo, o a menos que se haya estipulado que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal”* (Subraya y negrilla fuera del texto).

2.1.- De allí claramente se logró establecer al momento de calificar la demanda que era procedente perseguir el cobro de los cánones de arrendamiento pactados en un contrato de arrendamiento y, el respectivo pago de la cláusula penal como consecuencia del incumplimiento allí acordado, se itera, del no pago de los cánones de arrendamiento en los términos estipulados.

Y, es que, de conformidad con la citada norma, es posible perseguir el cobro de la pena pactada, al mismo tiempo en que se está solicitando el cumplimiento de la obligación principal, puesto es dable exigir las conjuntamente cuando, expresamente, haya sido pactado por las partes el pago de la pena por el simple retardo, o que por el pago de dicha pena no se entienda extinguida la obligación principal.

Precisamente, la anterior circunstancia es la que se acredita en el caso objeto de estudio, ya que por un lado, el demandante inició proceso ejecutivo para obtener el pago de los cánones de arrendamiento en mora junto a los réditos moratorios y, por el otro, pretende adicionalmente exigir el pago de la cláusula penal por incumplimiento del Contrato de Arrendamiento, obligaciones frente a las

Exp. 11001-41-89-039-2020-01541-00

cuales se debe valorar el documento que las contiene, de manera independiente, pues no se trata de una sola así estén contenidas en el mismo título (fl. 1-2 ib).

Por lo tanto, al pretenderse el pago de la obligación principal cánones de arrendamiento prevista en la cláusula quinta del contrato referido, es procedente a su vez perseguir el pago de la cláusula penal –cláusula décima- por razón que en dicha cláusula, se contempló una de las circunstancias previstas en el artículo 1594 del C. C. para un eventual cobro conjunto. Estrictamente, la cláusula pactada, señala lo siguiente: “...esta cláusula de pena por incumplimiento podrá aplicarse sin menos cabo al derecho de la indemnización por perjuicios al cobro de la renta y a obtener el pago del incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los ARRENDATARIOS...” y, además advierte que: “ES ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LA CLAUSULA PENAL NO EXTINGUE POR NINGUN MOTIVO LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL NI LAS DEMAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES...”.

Valga la pena resaltar que conforme a las previsiones del artículo 430 del C. G. del P. este recurso se edifica para analizar los requisitos formales del título, de allí que cualquier discusión en torno al tipo de interés aplicado resulta de fondo, por lo que deberá discutirse al interior de la contención, esto es, en la sentencia que ponga fin a la instancia de ser el caso.

3.- Así las cosas, dada la posibilidad de perseguir el cobro de la cláusula penal, ante el cumplimiento de la obligación principal, en el presente caso, se **CONFIRMA** el auto objeto de censura debiéndose negar la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia –parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia fechada 5 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: se NIEGA la alzada por tratarse de un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia–parágrafo 1º art. 390 del C. G. del P.-.

Por Secretaria contrólense los términos con que cuenta la parte ejecutada para oponerse a la orden de pago, que fueron suspendidos con ocasión del presente recurso –inc. 4º art. 118 del C. G. del P.-.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e6eb96f8007c773fbe7e60e16d764294291d7daf5878f70e6c5f4a54b86da**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: VERBAL de ROSA ELVIRA OSORIO PINEDA contra ORLANDO GONZÁLEZ SANABRIA. Exp. 11001-41-89-039-2021-00235-00¹

Atendiendo que obran en el expediente las respuestas a los oficios ordenados por auto de fecha 17 de febrero de 2022, se procede a dar continuidad al presente asunto, para lo cual se convoca a la continuación de la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P., que se adelantará a las **9.00 a.m., del día veintisiete (27) del mes de abril del año 2023.**

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f6d717f74d40b366734257b46433caa8b90d954bce006bffeaf54a58da3d4c7**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de COOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA COOCREDIMED EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN contra CASTILLO RIOS HILDEGARDO ANTONIO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-00288-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada CASTILLO RIOS HILDEGARDO ANTONIO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 24 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado y la copia de la providencia a notificar, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1a0b9a845bdd152aa0b2657f4efd2f627692a40f7eaabc1436b8c64909a730**

Documento generado en 10/03/2023 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra JUAN CARLOS VANEGAS CANO. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00315-00**¹

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.-con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho la necesidad de adoptar una medida de saneamiento en el presente trámite.

Conviene precisar que en providencia de fecha 21 de febrero del año en curso, se libró mandamiento ejecutivo, y en su literal c) debido a un yerro involuntario se negó mandamiento por concepto de intereses de plazo, toda vez que el pagaré base de la acción se suscribió y venció en la misma data, sin embargo, se procederá a corregir dicha providencia en los términos previstos en el art. 286 del C.G. del P., conforme el tenor literal del título aportado para el recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1.- CORREGIR el literal **c)** num. 1º de la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“c) UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$1.175.070.00), M/CTE, por concepto de intereses moratorios causados.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

2.- ADICIONAR el literal **d)** a la providencia de fecha 21 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“d) CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173.733.00) por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré No. 10648956.

3.- Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b81078c55febb7bd7ef7a2a5f2ccda4d44b0750148dfa51531c206b407b2cd**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra MARCELA DEL SOCORRO MAHECHA RAMIREZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00340-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada MARCELA DEL SOCORRO MAHECHA RAMIREZ, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b91d6fa5b60e8f6ded6846bb65bbaebf05a697ee975c59f230ccc2e1e1b6608**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CARLOS MARIO CORREA MEJIA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00348-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada CARLOS MARIO CORREA MEJIA, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33822173af8341ff73ac723d877759dd2057f405f2f2d91617a28a3635bdb3aa**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PATRICIA DEL SOCORRO VELASCO CHICA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00350-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada PATRICIA DEL SOCORRO VELASCO CHICA, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b98b69979759f817ff57cf9c5258106148161afc88272e88e993c17dd40282**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILSON BOLAÑOS AGUIÑO. Exp. 11001-41-89-039-2023-00382-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada **WILSON BOLAÑOS AGUIÑO**, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8603b6743417161e211bea2ec0cde24d48e4b40a8a5e68b43c743046fcd111c4**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra FRANS JAVIER FONTANELLY RUIZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00412-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada PATRICIA DEL SOCORRO VELASCO CHICA, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial y se indicó de manera imprecisa su dirección electrónica. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5180b0acc2046d467b127c16e84675f942aec3041b524a79369e5e69ca1dd3f**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de LT GLOBAL LOGISTIC S.A.S., contra 314 GROUP S.A.S. y GERARDO ANDRES CABREJO CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00417-00.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el **EMBARGO** y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título financiero que posea el demandado **GERARDO ANDRES CABREJO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.474. Oficiese a las respectivas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de \$53.000.000.00 m/cte., y haciendo la advertencia que, al tratarse de cuentas de ahorro, deberá tenerse en cuenta el monto de inembargabilidad legalmente establecido.

La cual deberá tramitar directamente el interesado en la cautela, por razón que el artículo 11 de la Ley 2213 se refiere a comunicaciones, mas no medidas cautelares.

Notifíquese (2)²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy 13 de marzo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939dcdf3a93f0d4577830ec0e80e3b0236b228320a85c54ca13c4ea655b51e94**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de LT GLOBAL LOGISTIC S.A.S., contra 314 GROUP S.A.S. y GERARDO ANDRES CABREJO CARDENAS. Exp. 11001-41-89-039-2023-00417-00.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse la demanda de la referencia a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en la Ley 2213 de 2022, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de MÍNIMA cuantía a favor de **LT GLOBAL LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT. 900.639.834-4, en contra de **GERARDO ANDRES CABREJO CARDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.474, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción –pagaré-².

a) TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$35.333.400.00), por concepto de valor total de la obligación contenida en el pagaré No. LT2465.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda -7 de septiembre 2022- hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) **NEGAR** mandamiento de pago respecto de la sociedad **314 GROUP S.A.S**, comoquiera que el único suscriptor del título fue GERARDO ANDRÉS CABREJO CARDENAS, sin embargo, junto a la rúbrica no identificó concretamente la calidad en la que lo suscribió, ni identificó a la persona jurídica, de modo que la firma impuesta en el título no da cuenta de la manifestación de voluntad de la persona jurídica de obligarse (art. 626 C.Cio).

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar³ a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y?competencia-multiple-de-bogota/51>

(artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar a **JENIFER CORTÉS SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.462.518 y T.P 329.845, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1614d8bed880492149ca43a02be6a718d70b6dad3d6172ab5eeafc7244f1cbff**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ALBERT MENDOZA RIVERA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01092-00**.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada ALBERT MENDOZA RIVERA, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 7 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf0c5e950218a60697063bf80b2dd017379f5f6badffe62e2c5f77d6965b2f0**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra VIDAL ALBERTO JIMENEZ HOLGUIN. Exp. 11001-41-89-039-2022-01160-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada VIDAL ALBERTO JIMENEZ HOLGUIN, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 10 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b464d1790c09c5da087a1507e7f3321afcf36d2e263aee0f451fe78db62050ba**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra PEDRO ANTONIO ARTEAGA CUERVO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01172-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada PEDRO ANTONIO ARTEAGA CUERVO, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 7 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312949590e24273db1b0604431b6b84165cd27adaafb076503371c2834e3bd9d**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ERASMO MENDIVELSO SUA contra EDINSON ANTONIO SAYA ARAUJO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01260-00**.

Téngase en cuenta que la parte demandada EDINSON ANTONIO SAYA ARAUJO se tuvo por notificada personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 1° de febrero del presente año visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quién dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de dar el trámite de rigor.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a88719299169142bf6dc28ff02f76b971194c04176fec57b72c02f6a5cd7d9

Documento generado en 10/03/2023 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DEICY BIVIANA GIRALDO ZULUAGA. Exp. 11001-41-89-039-2022-01266-00.

Previo al aval de las gestiones de notificación¹ de la parte demandada DEICY BIVIANA GIRALDO ZULUAGA, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, apórtese en el término de ejecutoria los documentos allegados con el mensaje de datos enviado fl. 7 C1, mismo que debe contener la información total del proceso e información de contacto del juzgado, copia de la providencia a notificar y certificación de envío, pues ello debe ser adjuntado con la gestión de notificación de manera clara y con acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ce4ce0d70f0986f1ba660d0bb2c62e764bfd20f9e1e351f5a4e5a50c5ec25**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CENTRO COMERCIAL VERACRUZ PH contra LADY CAROLINA MARTINEZ JIMENEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01293-00**¹

Téngase en cuenta que se presentó memorial otorgando poder al Dr. DANILO MUÑOZ SUAREZ para que funja como apoderado judicial de la demandada, y recurso de reposición contra el mandamiento de pago (fl. 12 C-1), se tendrá notificada por **conducta concluyente** conforme a los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación del extremo demandado al Dr. **DANILO MUÑOZ SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.589 y de tarjeta profesional No. 79.485 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria contrólense los términos de Ley a efectos de que la parte demandada ejerza su derecho de defensa y, de existir una dirección electrónica informada, **remítase el link de acceso al expediente digital** a dicha dirección, en aras de primar el principio de publicidad y con ello dar un debido enteramiento de la presente actuación.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite subsiguiente, por Secretaría, córrase traslado del recurso de reposición formulado por la demandada (fl. 12 C-1), en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c76f4611e1dc2a81f580a05888e7b57d459d0724f66a2de542dd41d0b6ed0**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CARMEN JACKELINE RAMIREZ SUAREZ contra HOZMAN AMAYA MARQUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01315-00¹.

En atención a la solicitud que precede, advierte el Despacho que GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO elevó petición de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **JMN-328**, aduciendo su calidad de acreedor garantizado y que por lo tanto goza de prelación del crédito.

El certificado de tradición del rodante en cuestión acredita que GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tiene registrado a su favor prenda sobre el automotor de placas **JMN-328**. Igualmente, consultada la página web de CONFECAMARAS se pudo establecer que la empresa RCI está inscrita como acreedor garantizado de ese rodante en el formulario de Registro De Garantías Mobiliarias desde el 31 de julio de 2020.

En uso de las facultades que la ley le otorga a los acreedores garantizados, RCI COLOMBIA adelantó ante el JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ trámite de pago directo bajo radicado No. 2023-660 regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 183 de 2015, información que fue constatada en la página web de la rama judicial.

De otra parte, se advierte que una vez acreditada la inscripción del embargo decretado por parte de esta sede judicial en el certificado de tradición del vehículo de placas **JMN-328**, no se efectuó la citación del acreedor prendario conforme dispone el art. 462 del C.G. del P., y se dispuso la inmovilización del rodante.

Así pues, tratándose de un bien cuyo título y garantía prendaria prevalece al ejecutivo sin garantía real, este Despacho de acuerdo a lo solicitado por el acreedor garantizado (fl. 10 C-2), y de conformidad con lo dispuesto en el num 6º art. 468 del C.G. del P., en concordancia con el num. 7º del art. 597 ibídem, ordenará el levantamiento de las cautelas que recaen sobre el citado bien.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y aprehensión que pesan sobre el vehículo de placas **JMN-328**. Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría de Movilidad y a la Policía Nacional - S.I.J.I.N.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

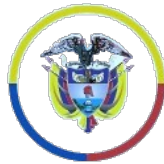
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8396c3a184172fda9ca6e320b599efacf751270f77170b224845c23a9a6fc0**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN MARCOS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL contra GIOVANNI FRANCISCO TOLEDO TOVAR. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01381-00**¹

Previo a tener en cuenta la certificación de deuda aportada por el extremo ejecutante (fl. 16 C-1), se requiere al apoderado judicial de dicho extremo para que allegue el nuevamente el documento legible en formato PDF, pues debe recordarse que al ser este allegado por medio de mensaje de datos debe permitir una apreciación total y legible del documento digital.

Para todos los efectos legales pertinentes, ténganse por notificado al demandado **GIOVANNI FRANCISCO TOLEDO TOVAR**, por aviso en los términos que disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P, tal como consta a folios 14 y 17 del presente cuaderno digital, quien dentro del término de traslado no formuló excepciones.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c87e7d204471856e17778c730a9876f20027325fcbc19ece44677cc4a1ecaa**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- contra PAULA ANDREA ROJAS MELO. Exp. 11001-41-89-039-2022-01389-00¹

Previo a tener por notificado al extremo ejecutado, **se requiere a la parte actora** para que acredite haber remitido copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan, tal como dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues aun cuando fue aportado el acuse de recibo de la notificación electrónica no se evidencia el cumplimiento de tal exigencia.

En caso de no haberse atendido lo pertinente, inténtese nuevamente el enteramiento de la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d1bc54d42233a0e93d067200c3442752649a1413f8dc62a896aa11ef90e165**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO ¹ de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra CESAR ALBEIRO PARDO CORTES. Exp. 11001-41-89-039-2022-01410-00.

Atendiendo que la liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada por la pasiva, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 446 del C.G del P., le imparte su **APROBACIÓN**, en la suma de \$26'833.710.28 m/cte., con corte al 18 de febrero del año 2023.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b9ff98a7be4d0f57d7001f158ec07ad9eaa4397b404b63c31f3cddb152334e**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO¹ de AUTANA COMPANY S.A.S contra MARTHA BEATRIZ MORENO HERNANDEZ. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01529-00**.

En atención al escrito que antecede, se advierte al extremo ejecutante que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 6 de febrero del año en curso, ya que si bien manifestó haber cumplido con dicha carga procesal, de los documentos obrantes en el expediente no se acredita la remisión de los mismos a la pasiva, pues lo requerido por el despacho es que se acredite que la copia digital de la demanda junto con los anexos que la acompañan y la providencia a notificar –mandamiento de pago- efectivamente fueron entregados a la pasiva.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ac6ca16256015689e035dd960385a4d48f2130a6d5c25898c87cd8cbcc37eb**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra MAURICIO LIZCANO ALVAREZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-01535-00¹

De cara a la solicitud precedente, se niega la solicitud de aclaración por extemporánea, como quiera que no se realizó dentro del término de ejecutoria del proveído de calenda 22 de noviembre de 2022, además, no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 285 del C. G. del P.

No obstante, por encontrar reunidos los presupuestos previstos en el art. 286 ibídem, se corrige la providencia de calenda 22 de noviembre de 2022, en el sentido indicar que la sociedad demandante es **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL**, y no como allí se indicó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad. Proceda la parte actora a notificar este proveído junto con el mandamiento de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme las disposiciones de la ley 2213 de 2022 acatando las exigencias de cada tipo de notificación.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8f5d05b1614fcbbc98070ca38179f9dbde29b3c6da90741d9641c0e1306c0f**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CAMPO ELIAS VACA CASTAÑEDA contra CALUDIA YADIRI REYES TRIANA y otro. Exp. 11001-41-89-039-2022-01570-00.

Téngase en cuenta que la parte demandada CALUDIA YADIRI REYES TRIANA y CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ REYES se tuvieron por notificados personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 17 de febrero del año 2023, visible a folio 10 C-1 del expediente digital, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones empero, el ejecutado ultimo mencionado allegó acuerdo transaccional.

Atendiendo el acuerdo transaccional obrante a folio 12 C1, concerniente en terminar el proceso una vez cumplidas las cuotas pactadas por las partes por pago total, debe mencionársele que la misma no puede ser acogida favorablemente, ya que tal solicitud se torna improcedente teniendo en cuenta que si bien es dable correr traslado del acuerdo presentado, el mismo adolece de la suscripción de la totalidad de los demandados pues no está suscrito por la ejecutada CLAUDIA YADIRI REYES TRIANA y, dicho requerimiento además se cimenta en que la parte ejecutante y el demandado CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ REYES pactaron en la cláusula 2ª solicitar la suspensión del proceso por el termino de 7 meses, lo que permite también denotar que no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 161 del C.G. del P., esto por cuanto su numeral 2º establece que dicha suspensión se pedirá de común acuerdo por las partes.

De manera que deberá ajustar el documento y formular la solicitud en debida forma, atendiendo además la normativa y lo aquí dispuesto.

Notifíquese ²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c353bf0193c31cc89e12ac5717d02df4bcc59d9ad3a5cec11b38969c41597b**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. contra CAROLINA HERNANDEZ VARGAS. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01577-00**¹

En atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, no hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada CAROLINA HERNANDEZ VARGAS que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, ya que si bien acreditó la remisión de la demanda con sus respectivos anexos, acompañados de la copia de la providencia a notificar no indicó de manera acertada la dirección de ubicación y correo electrónico de esta Sede Judicial.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 3227763506 y email: **j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 0025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

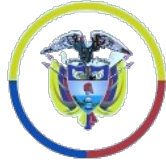
Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b4e3e627672dff7b6b2de8a683bd719b240b3ba9f46a1ef10be625593c6a8e**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRÉS CAMILO VILLAMIL GIRALDO. Exp. 11001-41-89-039-**2022-01634-00**¹.

Se le pone de presente a la memorialista lo resuelto en el proveído de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, obrante a folio 11 de este cuaderno digital, mediante el cual se le requirió a la parte actora aportar los documentos allegados con el mensaje de datos, así como la copia de la providencia a notificar, en razón a que toda la documental de la notificación debe ser adjuntada de manera clara y con

acceso total para los extremos de la presente litis, todo lo cual se allegue en un solo documento anexo el cual no requiere de descarga adicional al memorial radicado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 **hoy** 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0525014a86fc13e39c8038ebc849f8c421e704649640c58fb7d43da4626c5dc3**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de BANCO FINANADINA S.A., contra LUIS JAVIER MORENO PULGA. Exp. 11001-41-89-039-2023-00164-00².

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación de la parte demandada LUIS JAVIER MORENO PULGA, por razón que no se indicó de la dirección física de esta Sede Judicial. Recuérdese los canales de notificación: Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaisser piso 9, teléfono: 322 776 3506 y email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, motivo por el que deberá proceder a notificar ya sea conforme los lineamientos del artículo 291 y 292 del C.G. del P., o conforme la Ley 2213 de 2022 pues ambas contienen exigencias de notificación diferentes.

Notifíquese³,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9bbcfe0916fb9abb1f4e5d68070b0d0130af2b0b3d782529c1c263bdc44b2**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: MONITORIO de RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ contra LOADTIME S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2023-00233-00**¹.

En atención a la solicitud que eleva el demandante RAMIRO EDUARDO CALDERÓN RODRÍGUEZ, se deniega el amparo de pobreza deprecado, toda vez que no se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 151 del Código General del Proceso, en la medida que no manifestó encontrarse en extremas dificultades financieras que le impidan atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Conviene precisar que aun cuando la parte demandante aportó una providencia emitida por el Juzgado 1º Civil Municipal de Fusagasugá, que le concede amparo de pobreza, se trata de un proceso judicial diferente a este de modo que las decisiones allí adoptadas no le son extensivas al presente trámite monitorio, por lo que la parte actora deberá ajustar su solicitud conforme lo dispuesto en el art. 151 y ss., del C.G. del P.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **0025 hoy 13 de marzo de 2023.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c91f75791cc32ebb01c711e30ec29be60053ff5cf9eb3c3d5144c0f965ff11**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO - PROPIEDAD HORIZONTAL contra JAIRO MARTINEZ CRUZ. Exp. 11001-41-89-039-2023-00275-00¹

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, de la parte demandada **JAIRO MARTINEZ CRUZ**, toda vez que omitió indicar los canales de atención de esta Sede Judicial y acreditar los documentos adjuntos al mensaje de datos, comoquiera que es necesario verificar la remisión de la demanda acompañada de sus respectivos anexos y la providencia a notificar.

Recuérdese los canales de notificación: **Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9**, teléfono: 3227763506 y email: **j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, razón por la que deberá proceder nuevamente a notificar al demandado en los términos previstos en el art. 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. **0025 hoy 13 de marzo de 2023.**
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33d70884520ea5244a45676cdcf926f0489d00c00d0b94a4ed01ee8fbd843b**

Documento generado en 10/03/2023 03:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO¹ de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LOS SAUCES – PROPIEDAD HORIZONTAL contra ELCIDA HORTENCIA VALDERRAMA CORDON. Exp. 11001-41-89-039-2022-00220-00².

Resuelve el Despacho el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por el apoderado del extremo demandado **ELCIDA HORTENCIA VALDERRAMA CORDON** contra el auto calendaro 9 de febrero de 2023, mediante el cual no se le tuvo en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

FUNDAMENTO DEL RECURSO:

Afirma el quejoso, en síntesis, que. *“...Ascendiendo al caso concreto, me permito recordar al Despacho, que mi representada acudió de manera presencial a las oficinas de este Juzgado el día 12 de enero de 2023, a las 12:32 p.m., en donde el oficial Mayor deja la constancia de la notificación, en donde mi representada en esta misma Acta de notificación, le informa al despacho que la demanda y sus anexos deben ser enviados al correo electrónico hortencia25valderrama@hotmail.com , y también indica los números telefónicos de contacto 3115186587/3007003116. En el transcurso de la tarde de ese mismo día de la notificación, 12 de enero de 2023, la señora Hortensia se percató que no llegó la demanda y sus anexos al correo electrónico. Y no podía llegar correo alguno, por cuanto mi representada se percató en ese momento, de que había indicado mal la dirección de correo electrónica, por cuanto su correo no es el que ella indico sino, hortencia25valderrama@hotmail.com , siendo la dirección de correo electrónico correcta y la cual si pertenece a la demandada la siguiente: hortencia25valderrama@gmail.com En razón a lo anterior, mí representada en horas de la noche, escribió mensaje mediante whatsapp al número de 322-7763506, en donde advierte dicha confusión, a lo cual le responden que ese no es horario comunicarse..”*

Agrega que: *“...En estas circunstancias, el despacho, como se encuentra acreditado, nunca le envió el escrito de demanda, ni los anexos a mi representada, porque de haberlo realizado el correo debió haber rebotado porque no correspondía a su dirección de correo. Y es aquí, donde la norma en cita es muy estricta, cuando quiera que exige que el envío del correo electrónico al demandado, deber de tener acuse de recibo, so pena de darse por no notificado, así lo entiende el legislador y es que no es de otra manera, lo que sin necesidad de más elucubraciones, se entiende que al no tener la demanda y sus anexos, no es procedente que comiencen a correr términos hasta tanto no se verifique el acuse de recibo.”*

Aclara que: *“A pesar de haberse informado al despacho mediante whatsapp al número telefónico Móvil del Juzgado, el Despacho nunca envió el escrito de demanda y sus anexos al correo corregido e informado de mi representada. el día 13 de enero de 2023, en las horas de la mañana, como puede corroborarse, si a ello es necesario acudir, en las grabaciones de ingreso al Complejo del Edificio*

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Kaysser, mi representada acudió de manera personal y fue atendida de manera displicente por una funcionaria del Despacho, quien de manera arrogante le informo que para corregir la dirección de correo electrónico que se había aportado mal en la notificación del día anterior, debía hacerlo de manera escrita a la dirección de correo del Juzgado. Atendiendo a la información suministrada por la funcionaria, y teniendo en cuenta que la demandada es una persona que no maneja constantemente los medios tecnológicos, acude al suscrito para ser representada en el presente proceso.”.

Concluye exponiendo que: *“...La contestación de la presente demanda, tal como se encuentra acreditado en el presente proceso, se realizó el día 03 de febrero de 2023, cuando no había transcurrido ni siquiera la mitad del término para contestar la demanda. Y no de manera caprichosa sino que el escrito de demanda y sus anexos, fueron allegados al suscrito hasta el día 23 de enero de 2023, donde en los términos de la Ley citada, se comienzan a contar a partir de dos días después de haber allegado la documentación para el derecho de defensa y el debido proceso.”.*

Por lo anterior solicita: *“...se corrija este error y en consecuencia se revoque el auto y se dé por contestada la demanda.”.*

En replica el extremo actor expuso que verificando la actuación y los días hábiles la contestación de la demanda aquí reprochada resultó, efectivamente, extemporánea.

CONSIDERACIONES:

1.- Mediante el proveído recurrido, se dispuso: *“Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada **ELCIDA HORTENCIA VALDERRAMA CORDON** se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta diligenciada el 12 de enero de la presente anualidad (fl. 11 C-1) quien dentro del término legal de traslado guardó silencio. Nótese que la contestación obrante a folio 13 fue presentada de manera extemporánea.”.*

Frente a la temática se tiene que el artículo 291 del C. G. del P., prevé la notificación personal y, sobre la comunicación que se envía para tal efecto, menciona: *“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino...”* y, en tratándose por vía electrónica se dispuso que: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”.*

Ahora bien, con la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días, que se han prorrogado a la fecha con excepciones, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, y, entre otros, a fin de reactivar el sector justicia se expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 –legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022-, que reguló temporalmente -2 años- la práctica judicial, en los campos de radicación de demandas, requisitos y, notificaciones, entre otros, sobre la última dispuso en su artículo 8º que:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

2.- En claro lo anterior, verificada la actuación se advierte que la parte demandada aquí recurrente **ELCIDA HORTENCIA VALDERRAMA CORDON**, se notificó personalmente conforme da cuenta el acta de notificación del pasado 12 de enero de la presente anualidad, visible en el archivo 11 C-1 del expediente digital, quien contestó fuera del término concedido, como pasa a verse.

Nótese que la notificación personal se realizó **12 de enero de 2023**, es así que los diez (10) días hábiles con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, conforme a las previsiones del artículo 442 del C. G. del P., fueron los siguientes: **1) viernes 13, 2) lunes 16, 3) martes 17, 4) miércoles 18, 5) jueves 19, 6) viernes 20, 7) lunes 23, 8) martes 24, 9) miércoles 25 y, 10) jueves 26** de enero y la contestación de la demanda visible en el archivo 13 solo se radicó al correo institucional el **3 de febrero de 2023**, es decir, fuera del termo legal, como en efecto se concluyó en el auto fustigado.

Valga puntualizar que desde el mismo 12 de enero se remitió al correo indicado por la ejecutada el respectivo acceso al expediente digital = hortencia25valderrama@hotmail.com y, si bien el recurrente expone que dicho correo estaba errado, razón por la cual se remitió solicitud en tal sentido, verificado el informe secretarial al respecto y los correos allí verificados, se establece que no plasmó una dirección válida, es más el mismo recurrente tampoco la tiene clara pues expone que es la siguiente hortencia25valderrama@gmail.com, empero, nótese que la cuenta electrónica de la que la ejecutada informa tal yerro, no solo varía la cuenta @hotmail.com a @gmail.com si no que el nombre en una parte lo escribe hortencia25valderrama con (c) y en otra hortensia25valderrama con (s), razón por la cual no puede la demandada verse beneficiada de su propia culpa, al indicar una dirección errónea.

De otro lado, debido a esa especial circunstancia el aquí recurrente no debía limitarse a remitir un simple correo solicitando acceso al expediente, pues ante la premura del tiempo en curso debido a la notificación personal en la sede del Despacho, debió acercarse a las instalaciones y solicitar su archivo, por el contrario, se itera, conocedor de dicha actuación, propiciada por la misma ejecutada pretendió con un simple correo reiniciar un término en curso.

En este punto se advierte, que el Despacho no desconoce la importancia del acto de notificar la admisión de la demanda o la orden de pago al extremo demandado, puesto que ello garantiza el ejercicio del derecho de defensa de quien debe acudir a la contradicción del proceso, de allí que debe brindársele toda la información necesaria para que pueda ejercer el respectivo derecho de defensa, que por contera desemboca en la protección legal al debido proceso, sin embargo, ello no es óbice para que la misma parte se vea beneficiada de su propia conducta al indicar de forma errada su dirección electrónica y, no solicitar su expediente digital en la sede del Despacho, como tampoco que el profesional del Derecho

Exp. 11001-41-89-039-2022-00220-00

desconozca esa circunstancia y pretenda reestablecer un término legal con un simple correo electrónico cuando la sede Judicial está abierta al público y pudo solicitar de forma urgente copia de la actuación, empero, ello no ocurrió, por lo que no tenía otro camino el Despacho que tener por no contestada la demanda en tiempo.

3.- Así las cosas, por lo brevemente expuesto, no hay lugar a revocar el auto atacado y, en consecuencia, el mismo se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 9 de febrero de 2023 (archivo 16 Expediente digital), en punto de que la demandada, dentro del término legal no contestó la demanda, por razón que la contestación fue extemporánea.

En firme ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

-Juez-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cd8f2b395175dba18d4aad2d65f1f280eb3498a2330cf576bff32ab023980d**

Documento generado en 10/03/2023 03:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra NESTOR ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ. Exp. 11001-41-89-039-2022-00236-00.

No hay lugar a tener por surtida la diligencia de notificación¹ que trata el artículo 292 del C.G. del P., respecto de la parte demandada NESTOR ALONSO RAMIREZ RODRIGUEZ, ya que no se agotó acertadamente la notificación que trata el artículo 291 del C.G. del P., de lo que resulta improcedente acudir a la notificación por aviso -art. 292 del C.G. del P- pues debe efectuarse en debida forma e inicialmente la personal -art. 291 ib.- a la parte demandada para luego si proceder al aviso, o en su defecto, adelantar la gestión conforme los lineamientos de la ley 2213 de los corrientes, acatando lo allí dispuesto, por cuanto las formas de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., difieren de exigencias de la ley 2213.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 025 hoy 13 de marzo de 2023.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:
Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55eeb36a9d56c4d6da8b13eaf130c10ce68e4a1448b8fb775998b9179f4de8b**

Documento generado en 10/03/2023 03:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>